



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 20 de julio de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 199-2023-CU.- CALLAO, 20 DE JULIO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 20 de julio de 2023, sobre el punto de agenda 9. DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE HONOR SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 9.16 Dr. JUAN TAUMATURGO MEDINA COLLANA - DICTAMEN N° 026-2023-TH/UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 75 de la citada Ley Universitaria, señala que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el artículo 108 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el artículo 262 del Estatuto establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Rectoral N° 215-2023-R de 13 de abril de 2023, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario al docente Dr. JUAN TAUMATURGO MEDINA COLLANA adscrito a la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, por haber omitido realizar al 15 de diciembre de 2020, la liquidación de los fondos de Caja Chica a su cargo, manteniendo los recursos en su posesión hasta la fecha, de los cuales se realizó un descuento de S/ 1,800.00 a cuenta de su deuda con la entidad, recién en el mes de julio de 2022, quedando un saldo pendiente de S/ 785.17, monto que continúa generando intereses; con lo que habría ocasionado perjuicio económico a la Universidad Nacional del Callao por dicho importe; por lo que, recomendó disponer el inicio de las acciones administrativas; así como, las acciones legales a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad;

Que, mediante Oficio N° 191-2023-TH/UNAC (Expediente N° 2039043) del 23 de junio de 2023, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 026-2023-TH/UNAC de fecha 22 de junio de 2023, según el cual, el colegiado recomienda a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao que se absuelva del proceso administrativo disciplinario al docente Dr. JUAN TAUMATURGO MEDINA COLLANA estando a





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

los medios probatorios valorados, la insuficiencia probatoria de cargos, la falta de imputación necesaria o concreta, y que no se ha logrado desvirtuar razonablemente el principio de presunción de inocencia; tanto más por la conducta del investigado de aceptar los hechos, y haber devuelto el dinero más los intereses moratorios; y las circunstancias excepcionales de pandemia al momento de suscitarse los hechos;

Que, informa el colegiado, que recepcionaron el descargo escrito del investigado el 01 de junio de 2023, precisando que este no solicitó informe oral sobre los hechos imputados y en sus respuestas reconoció que recibió dinero de la caja chica hasta antes del 06 de marzo de 2020, no habiendo recibido dinero y tampoco realizó gastos posteriores al 22 de diciembre de 2020; señaló también que en forma veraz reconoció haber sido requerido mediante correo institucional recién el 04 de noviembre de 2022 por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao, conforme obra en el Tomo I y que se le notificó el pliego de hechos, sin precisarle o señalar específicamente la fecha o número de folio donde obra el documento de traslado a los investigados. Asimismo, refiere que el docente respondió informando que se le descontó S/ 1,800.00 en junio de 2022 y los intereses en mayo de 2023; agregan que el investigado ha referido verazmente que no efectuó en forma diligente la liquidación de saldos de la caja chica por las circunstancias excepcionales de la pandemia; estando acreditado además, que conforme al anexo N° 04 el 30 de enero de 2020 ante la Directora General de Administración firmó la autorización de descuento por fondo de caja chica de S/ 3,000.00, que no fue descontado oportunamente por negligencia de la administración, sin previo requerimiento de ambas partes, y el descuento recién se realizó el 2022;

Que, el Tribunal de Honor en su sección análisis también enfatiza, que está acreditado que no se han individualizado adecuadamente las conductas incoadas, como imputación necesaria, suficiente o concreta, con medios probatorios documentales que acrediten las conductas incoadas, atentando contra la actividad probatoria y afectan el plazo razonable dificultando al colegiado emitir los pliegos de cargos, y posteriormente la elaboración de los dictámenes, mezclándose las conductas con las imputaciones en un todo; asimismo, señalan que está acreditado, que la Dirección General de Administración y la Oficina de Contabilidad, son las responsables funcionales del arqueo, control de las devoluciones y gastos de las cajas chicas, fueron negligentes en ejercer su función, con lo cual algunos imputados se beneficiaron, y es utilizada como argumento de defensa, señalando en sus descargos que no fueron requeridos por la oficina contable, para las devoluciones o liquidaciones; precisan que tampoco se les hizo ningún arqueo de sus cajas, situación por la cual, el director de la oficina de Contabilidad también ha sido denunciado ante la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional del Callao; agregan que, se ha verificado objetivamente la conducta del investigado, quien reconoce su conducta omisiva respecto a las directivas de la DIGA/UNAC, declarando haber subsanado su deuda;

Que, en sesión ordinaria del 20 de julio de 2023, tratado el punto de agenda 9. DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE HONOR SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 9.16 Dr. JUAN TAUMATURGO MEDINA COLLANA - DICTAMEN N° 026-2023-TH/UNAC, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron, imponer la sanción de amonestación escrita al referido docente, por considerar la naturaleza e importancia del cumplimiento oportuno de la normatividad pertinente en la rendición de los recursos del Estado;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 026-2023-TH/UNAC de fecha 22 de junio de 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria de 20 de julio de 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° y el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESUELVE:

- 1° **IMPONER**, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al docente **Dr. JUAN TAUMATURGO MEDINA COLLANA** adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad de Registros Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,
cc. URH, UFGE, URA, gremios docentes, R.E. e interesado.